



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

Proceso de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria N° 13-836-40-89-002-2023-00045-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasó al Despacho la presente demanda de aprehensión y entrega, promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., en contra de ALEXANDER ALTAMAR SALGUEDO. Provea. Turbaco (Bol), 13 de junio de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso de aprehensión de garantía mobiliaria, se revisa y se concluye que se da el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.4.2.6. del decreto 1835 del 2015 y así como a toda la legislación especial que rige este tipo de asuntos, de manera que procederá a ordenar la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto, esto sobre el vehículo, identificado con placas KNK219, cuyo garante es el señor ALEXANDER ALTAMAR SALGUEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.572.031.

Una vez el bien en garantía esté en poder del acreedor garantizado, se seguirá el procedimiento señalado en los artículos del mencionado decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, para efectos de la realización del avalúo y trámites subsiguientes.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, del vehículo de placas: KNK219, modelo: 2022, marca CHEVROLET, línea: BEAT, color: AZUL NEPTUNO, servicio: Particular, clase de vehículo: AUTOMÓVIL, motor: Z2202320L4AX0235, VIN: 9GACE5CD0NB006512, CHASIS 9GACE5CD0NB006512, serie: 9GACE5CD0NB006512. Inscrito en el SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO, cuyo garante es el señor ALEXANDER ALTAMAR SALGUEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.572.031, al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización inmediata del vehículo de placas: KNK219, modelo: 2022, marca CHEVROLET, línea: BEAT, color: AZUL NEPTUNO, servicio: Particular, clase de vehículo: AUTOMÓVIL, motor: Z2202320L4AX0235, VIN: 9GACE5CD0NB006512, CHASIS 9GACE5CD0NB006512, serie: 9GACE5CD0NB006512. Inscrito en el SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO, cuyo garante es el señor ALEXANDER ALTAMAR SALGUEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.572.031, al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

TERCERO: OFICIAR, a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES**, para que proceda con la inmovilización inmediata del del vehículo de placas: KNK219, modelo: 2022, marca CHEVROLET, línea: BEAT, color: AZUL NEPTUNO, servicio: Particular, clase de vehículo: AUTOMÓVIL, motor: Z2202320L4AX0235, VIN: 9GACE5CD0NB006512, CHASIS 9GACE5CD0NB006512, serie: 9GACE5CD0NB006512. Inscrito en el SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

Proceso de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria N° 13-836-40-89-002-2023-00045-00.

TRANSPORTE DE TURBACO, cuyo garante es el señor ALEXANDER ALTAMAR SALGUEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.572.031, al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

CUARTO: Una vez el bien en garantía, se encuentre aprehendido se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, para efectos de la realización del avalúo y trámites subsiguientes.

QUINTO: TÉNGASE como apoderado judicial de la parte demandante al abogado HÉCTOR IVÁN STRAHLEN MARTÍNEZ, identificado con C.C. N° 1.045.672.842 y T.P. N° 255.582 del C. S. del J., para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7d0977ad5adb125ba76a8acb81f0b81cb70f82dfcd3ce1423d2fd30bd1e99e**

Documento generado en 13/06/2023 12:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>